



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
07 de mayo de 2019

**DETEREL 159/2019**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Declara Los Platanuse de Cotuí como patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana,

Referencia : Expediente No. **01038** Of. 000228 d/f 04-04-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad declarar el Carnaval de la Provincia de la Vega como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el Señor Ing. Euclides Rafael Sánchez Tavarez, Senador por la Provincia de la Vega.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

**Visto:** Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Vista:** Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

**Vista:** La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

**Vista:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

**Vista:** El Decreto No.36-97, del 25 de enero del 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

**Visto:** El Reglamento No.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

Del análisis de los antecedentes, concluimos que los mismos son adecuados, y responden a las recomendaciones de los manuales de técnica legislativa.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Impacto de Vigencia.**

Esta iniciativa constituye una importancia trascendental para el municipio de Cotuí y el País en general, debido a que es una tradición en el indicado municipio y provincia que forma parte de su esencia y representación cultural local y provincial, la cual coincide con la celebración del mes de la patria y con la misma se enaltece nuestra cultura incentivando e esta forma nuestro folklor y la cultura tradicional de nuestro país. Debe ser una preocupación del Congreso avocarse a proteger las manifestaciones folclóricas del país, como al especie.

**Análisis Constitucional:**

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional de la iniciativa legislativa que pretende declarar a Los Platanuses de Cotuí como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana, la misma no entra en contradicción con la Constitución de la Republica Dominicana, en ninguno de sus aspectos, sino más bien responde a sus mandatos, en el sentido que es al Congreso que corresponde preservar las manifestaciones culturales del país.

**Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a las técnicas legislativas, hemos observado que el mismo posee los contenidos propios de una adecuada técnica, esto es: título, considerandos enumerados, capítulos embargo en lo relativo a los artículos y capítulos recomendamos lo siguiente:

1. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en capítulos no numerados y artículos numerados con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
  - 1.1. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
  - 1.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

- 1.3. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
- 1.4. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulo, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 7:

*Artículo 7.- Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.*

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director

WF